



LICEO DE OLMUÉ RBD 1489-3

*Reglamento de Evaluación y
Promoción Escolar 2024 -2025*



INDICE

I-	Considerandos	Pág. 3
II-	Título I Normas Generales	Pág. 4
III-	Título II De la Evaluación	Pág. 5
IV-	Título III Del Formato de Instrumento de Evaluación	Pág. 7
V-	Título IV De las Calificaciones correspondientes a los Talleres JEC.....	Pág. 7
VI-	Título V De las Calificaciones a Estudiantes con Planes Pedagógicos Especiales.....	Pág. 9
VII-	Título VI De la Comunicación de los Resultados.....	Pág. 9
VIII-	Título VII De los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.....	Pág. 10
IX-	Título VIII De la Calificación.....	Pág. 12
X-	Título IX De la Promoción.....	Pág.15
XI-	Titulo X Disposiciones Generales del Reglamento.....	Pág. 17
XII-	Título XI Normas Finales	Pág. 18



CONSIDERANDOS:

El Reglamento de Evaluación año lectivo 2024 se enmarca bajo los requerimientos del Establecimiento Liceo de Olmué RBD 1489-3 ubicada en Calle Blanco Encalada N° 4631 Comuna de Olmué.

Documento que declara Reconocimiento Oficial por el Ministerio de Educación de la República de Chile según (Ley, Decreto Supremo, Resolución Exenta de educación) N° 877 de 1986.

Su fundamentación Teórica y Técnico Pedagógica, se relaciona con los Decretos emanados por el Ministerio de Educación y sus posteriores actualizaciones:

Decreto 67 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del ministerio de educación.

Decreto Exento N° 1264 de Educación que aprueba Plan de Estudio Formación General para 1° y 2° Medio.

Plan de Estudio para 3° y 4° Medio Formación General en sus modalidades (Humanístico-Científica y Técnico-Profesional) y la formación diferenciada Humanístico-Científica Aprobado por el Consejo Nacional de Educación CNDE Acuerdo N°057-2019 Decreto Exento N° 0876 (12/Septiembre/2019)

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas mínimas para los estudiantes del Liceo de Olmué sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel media, en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º. - El año escolar, para efecto de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se entenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación.

Artículo 4º. - El Director del Liceo de Olmué podrá someter el presente reglamento, a consulta del Equipo de Gestión, y al consejo de profesores cuando estime que los cambios al sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

Artículo 5º. - La información de los criterios de Evaluación se realizará en Reunión de Apoderados. Los Criterios de Evaluación surgirán de la Reflexión y Análisis en los espacios de Consejo de Profesores.

Para el año 2024 se aplicarán los siguientes Criterios de Evaluación:

- a- Evidenciar los procesos evaluativos, considerando los lineamientos del decreto 67 2018.
- b- Las evaluaciones deben cumplir con el principio de transparencia.
- c- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.
- d- Promover el desarrollo de habilidades de orden superior en los estudiantes.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6°. - Se entenderá por evaluación formativa o sumativa.

- a) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, implementando estrategias de retroalimentación, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7°. - El Liceo de Olmué, reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 8°. - Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán informados a los estudiantes por cada docente en las distintas asignaturas de los planes de estudio vigentes, con supervisión de Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 9°. - Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizaje previos de los y las estudiantes, será realizado al inicio del año escolar, durante el mes de marzo, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto (logrado, medianamente logrado, no logrado y para alumnos pertenecientes al PIE, se reemplaza el no logrado por PR por lograr). No deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Sin embargo, su resultado debe ser considerados para la planificación de las unidades de aprendizajes. En el caso de Lenguaje y Matemática en primeros y segundos medios se aplicará el Diagnóstico Integral de Aprendizajes DIA de la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 10°. - Promover evaluaciones que fomenten el trabajo colaborativo, por ejemplo, trabajos prácticos, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas formales, exposiciones, debates, pruebas escritas, exposiciones orales, entre otras.

Artículo 11°. - Para la conformación de grupos de trabajo entre estudiantes en las evaluaciones la modalidad de selección será:

- a- Los grupos podrán cambiar sus integrantes según los resultados obtenidos en sus evaluaciones.
- b- La conformación de los grupos y el número de participantes será a partir de los criterios del docente de cada asignatura.

Artículo 12°. - El establecimiento, durante el semestre, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, internas o externas, con el objeto de monitorear los avances alcanzados en los aprendizajes de los estudiantes, en uno o más asignaturas, las que serán informadas por escrito a los docentes, con a lo menos dos semanas de antelación.

Artículo 13°. - En caso de plagio o copia, se establecen las siguientes medidas y/o procedimientos:

- a- Medida. El profesor(a) determina si dos o más estudiantes copian en parte o en su totalidad, será el docente quien informa a los estudiantes involucrados la aplicación de los procedimientos que establece el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- b- Medida: El docente establecerá un nuevo instrumento de Evaluación que tendrá como nota máxima un 7,0 y deberá ser aplicada nuevamente en un plazo no superior de 15 días hábiles.
- c- Procedimiento: En caso de plagio o copia, el o la profesora deriva al Equipo de Convivencia Escolar a los estudiantes involucrados, quienes orientarán a los estudiantes e informarán a los apoderados vía escrita, dejando evidencia escrita de la toma de acuerdos con estudiantes y apoderados en relación a la no reiteración de la falta.
- d- Procedimiento: En el caso de comprobar un caso de copia o plagio el docente involucrado deberá dejar registro en el libro de clase, en la hoja de anotaciones del o los estudiantes.

Artículo 14°. - En el caso de que un estudiante se vea imposibilitado, de realizar evaluaciones prácticas en la asignatura de Educación Física, el apoderado podrá solicitar al Equipo Directivo la aplicación de una evaluación diferenciada, mediante un comunicado escrito con Rut y firma del apoderado dirigido al Director, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. Debiendo adjuntar certificado médico del estudiante, el o la apoderada debe dejar una copia del documento en Inspectoría General y Unidad Técnica Pedagógica.

Pudiendo los estudiantes rendir evaluaciones en las siguientes modalidades:

- a- Interrogaciones orales y escritas.
- b- Trabajos individuales o grupos de investigación.
- c- Pruebas de ensayo, de desarrollo, de alternativas.
- d- Informes de investigación y/o tareas.

Artículo 15°. - En ausencia del Profesor de la asignatura para la aplicación de una evaluación, se deberá reprogramar la fecha con Utp, dejando registro en el leccionario de clases de la asignatura e informar al curso vía oral, al menos que Unidad Técnica Pedagógica autorice la aplicación de la evaluación a cargo de algún profesional de la Educación.

Artículo 16°. - Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos de los planes de estudios vigentes. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el Decreto 67 2018 del Ministerio de Educación.

Artículo 17°. - Los docentes deberán incorporar en los instrumentos pedagógicos (guías de aprendizajes, pruebas escritas, trabajos formativos, actividades grupales, pautas y rúbricas de evaluación) el desarrollo de habilidades de orden superior. Del mismo modo, los departamentos de cada área podrán elaborar guías transversales para el aprendizaje, como un complemento a la planificación curricular. Estas guías podrán ser evaluadas con nota de proceso y aplicadas por un profesional de la Educación.

TITULO III DEL FORMATO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIONES.

Artículo 18°. - El formato de los instrumentos evaluativos se estructurará de la siguiente manera:

- a- Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales u otros según sea procedente.
- b- Las evaluaciones escritas deben incorporar: membrete institucional; logo del Liceo y valores institucionales.
- c- Título de la Evaluación (Prueba de...) y el nombre del docente.
- d- Curso y fecha.
- e- Las evaluaciones deberán indicar el objetivo de aprendizaje de la unidad, habilidades comprometidas por ítem, puntaje por pregunta y puntaje total.
- f- PREMA (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable), en nuestro Liceo equivale al 60% para la nota 4.0. A sí mismo, los estudiantes pertenecientes al programa de integración escolar la PREMA será de un 50% para obtener nota 4, 0.
- g- Las calificaciones sumativas deberán contar con pautas de corrección y/o rúbrica de evaluación.
- h- Se podrá hacer uso del celular móvil por parte de los estudiantes, solo con fines pedagógicos, debiendo el docente incorporar en su planificación la estrategia didáctica a utilizar.

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TALLERES JEC/LD.

Artículo 19°. – El promedio semestral de los talleres y/o asignaturas de las horas de Libre Disposición se ingresarán a la asignatura del plan de estudios que decida el Consejo de Profesores.

Artículo 20°. - La asistencia a clases de los Talleres JEC se registrará en el Libro de Taller por el docente o monitor, se evaluará bajo la modalidad de conceptos logrado, medianamente logrado y no logrado.

Artículo 21°. - Los estudiantes de Primer año Medio tendrán seis (6) horas de Libre disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Taller Lenguaje (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b- Taller Matemática (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- c- Taller Sello Institucional HC-TP (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Tecnología.
- d- Consejo de Curso (1 hora semanal).

Artículo 22°. - Los estudiantes de Segundo año Medio tendrán seis (6) horas de Libre disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Taller Lenguaje (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b- Taller Matemática (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- c- Taller Sello Institucional HC-TP (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Tecnología.
- d- Consejo de Curso (1 hora semanal).

Artículo 23°. - Los estudiantes de Tercero Medio Humanista Científico tendrán ocho (8) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Taller PAES Competencia Lectora (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b) Taller PAES Matemática (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- c) Taller PAES Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Educación Ciudadana.
- d) Consejo de Curso/Orientación (2 horas semanales).

Artículo 24°. - Los estudiantes de Tercero Medio Técnico Profesional tendrán seis (6) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- b- Taller PAES competencia lectora (2 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje.
- c- Consejo de Curso/Orientación (2 horas semanales).

Artículo 25°. - Los estudiantes de Cuarto Medio Humanista Científico tendrán ocho (8) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Taller PAES Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Educación Ciudadana.
- b) Taller PAES Competencia Lectora (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- c) Taller PAES Competencia Matemática (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- d) Consejo de Curso/Orientación (2 horas semanales).

Artículo 26°. - Los estudiantes de Cuarto Medio Técnico Profesional tendrán seis (6) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- b) Taller PAES Competencia Lectora (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- c) Taller PAES Competencia Matemática (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- d) Consejo de Curso/Orientación (2 horas semanales).

Artículo 27°. - En relación a las horas del Plan común de formación general electivo correspondiente a religión, serán distribuidas en las siguientes asignaturas de acuerdo a cada curso y a la autorización de los apoderados de los estudiantes.

- a) 1° y 2° medios: Taller Música 2 horas semanales, su promedio semestral será la última nota de la asignatura de Artes Visuales.
- b) 3° y 4° Humanista Científico 2 horas semanales, Educación Física su promedio semestral será la última nota de la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- c) 3° y 4° Técnico Profesional 2 horas semanales, Educación Física su promedio semestral será la última nota de la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía. (En la modalidad técnico profesional, las horas de religión serán implementadas en horas de libre disposición según Plan de estudio vigente)

TITULO V DE LAS CALIFICACIONES A ESTUDIANTES CON PLANES PEDAGÓGICOS ESPECIALES.

Artículo 28°. En caso de inasistencia prolongada del estudiante, por más de tres semanas el apoderado podrá programar atención con UTP en secretaria del Liceo, para solicitar implementación de un Plan Pedagógico Especial para su pupilo, debiendo presentar certificado médico y/o certificado de profesionales de redes externas (psicólogo, medico, neurólogo, nutricionista, entre otros.)

Para la implementación del plan UTP solicitará a cada profesor de asignatura recursos de aprendizajes (guías de aprendizajes impresas, evaluaciones formativas y/o sumativas, pautas de evaluación, rubricas de evaluación, presentaciones PPT, actividades de los textos escolares, entre otros)

El material pedagógico proporcionado por los docentes a UTP será entregado a los apoderados de los estudiantes, debiendo dejar acta de entrega firmada por UTP y los apoderados, acordando plazos de entrega, aplicación de evaluaciones presenciales y su respectiva retroalimentación en caso que sea viable, en su defecto la retroalimentación podrá ser por escrito.

Los apoderados deberán retornar el material pedagógico desarrollado por el estudiante a UTP en los plazos acordados, para posterior evaluación, calificación y retroalimentación.

Por acuerdo del Consejo Escolar, los estudiantes con planes pedagógicos especiales no podrán optar a cuadro de honor.

Artículo 29°. - Apoyo a estudiantes deportistas destacados, se asignará a los alumnos que tengan una trayectoria deportiva destacada que representen a nuestro Liceo oficialmente, los siguientes beneficios de acuerdo al cumplimiento de criterios:

- a. Representar de manera adecuada al Liceo en Actividades internas y externas, el apoderado podrá solicitar apoyo pedagógico de un profesor guía y/o profesor de asignatura, para realizar consultas, previa coordinación con UTP
- b. Presentar un promedio semestral sobre 5,5 y una conducta adecuada en base a las normas de Convivencia Escolar.

TITULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 30°. - Los resultados de las evaluaciones, deben ser entregada a los estudiantes en un plazo no superior a los 15 días siguientes de su aplicación. Los resultados implicarán una revisión, análisis y retroalimentación por parte del docente de la asignatura con el curso, sobre los aspectos más relevantes, registrándose de inmediato en el leccionario del libro de clases.

Artículo 31°. - El profesor de asignatura deberá informar a UTP, vía correo electrónico, cuando el promedio de la evaluación del curso sea inferior a nota 4,0. Con el propósito de realizar una acción remedial acordada entre el docente, Educadora PIE y UTP.

Artículo 32°. - Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. Debiendo el docente atender al o los estudiantes en horas no lectivas para de atención de apoderados y/o estudiantes, entregando una resolución ante las consultas realizadas. En caso de que el estudiante no haya recibido respuesta del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito

una solicitud de apelación, presentándola a UTP, quien tendrá el plazo de 10 días, contados desde la presentación, para dar respuesta a los estudiantes previa reunión con el docente involucrado.

Artículo 33°. - Durante el año escolar, los apoderados podrán ser informados sobre las trayectorias educativas de sus pupilos de las siguientes maneras.

- a) En reunión de apoderados, se hará entrega de informes de notas parciales.
- b) Al finalizar cada semestre, se hará entrega, en la reunión de apoderados, del informe de notas semestral. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el Profesor Jefe y solicitar entrevista personal con éste, para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente informe de notas de su pupilo.
- c) El certificado anual de promoción será entregado a más tardar el último día del año escolar (31 de diciembre) a excepción de los cuatro años medios quienes recibirán su certificado de estudios antes de rendir la prueba PAES.

Artículo 34°. - Será responsabilidad del profesor Jefe, acordar con el profesor de asignatura y la jefatura técnica pedagógica, medidas y estrategias remediales, cuando un alumno o alumna haya obtenido dos o más notas deficientes en una asignatura o modulo, la que deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante y ser firmada por el apoderado y alumno durante una entrevista personal.

Artículo 35°. - Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores, Inspector y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en el libro en la hoja de vida los estudiantes y/o ficha de registro de atención de apoderados. En él, se registran los hitos más relevantes y los acuerdos establecidos en la entrevista.

TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES CON NEE.

Artículo 36°. - El establecimiento debe permitir las instancias de “articulación” para el apoyo al profesorado por parte de las Profesoras de Educación Diferencial, para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y/o evaluaciones diferenciadas.

Artículo 37°. - Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales serán acompañados por las especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE), sin perjuicio que las adecuaciones curriculares y evaluaciones diferenciadas se apliquen a todo estudiante que lo requiera según indicaciones de las profesionales del programa PIE y/o Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 38°. - Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los estudiantes de su curso. Estas NEE pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Artículo 39. - Se considera Evaluación Diferenciada a todo tipo de evaluación que será aplicada a los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales, transitorias o permanentes, para desarrollar su proceso de aprendizaje en ciertas asignaturas o módulos del Plan de Estudio, sin que ello implique una modificación

de los objetivos a lograr. En el caso de los estudiantes con NEE permanentes los objetivos de aprendizaje podrán ser modificados dependiendo de sus necesidades.

Artículo 40 °. - Situaciones que pueden ser evaluadas diferencialmente:

- a- Alumnos que presentan Discapacidad Intelectual, diagnosticado psicólogos educativos.
- b- Alumnos que evidencian dificultades específicas del aprendizaje.
- c- Alumnos que presentan alguna discapacidad, o limitación al acceso; como son la sordera, hipoacusia, ceguera, enfermedades a la vista (miopía, astigmatismo, etc.) y dificultad motora.
- d- Alumnos que tengan que recibir un tratamiento farmacológico, el cual pueda tener efectos secundarios en el o a la estudiante (TDA).
- e- Alumnos que provengan del extranjero o de algún pueblo originario de nuestro país, que dominen como lengua distinta a la común.
- f- Alumnos que provengan de colegios con programa y planes de estudio distintos a los conocidos.
- g- Estudiantes con planes pedagógicos especiales que presentes necesidades educativas de aprendizajes.

Artículo 41°. - Se deben considerar los siguientes procedimientos para la aplicación de la evaluación diferenciada, según corresponda:

- a- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, etc.
- b- Parcelar los contenidos a evaluar.
- c- Simplificar las instrucciones.
- d- Introducir dibujos y /o esquemas para apoyar la comprensión.
- e- Si fuera posible, incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciado en las evaluaciones.
- f- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- g- Utilizar diferentes tipos de preguntas o ítems en las evaluaciones.
- h- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- i- Clarificar dudas en torno a instrucciones asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado.
- j- Supervisar al estudiante, sólo observando la evolución del trabajo o tarea.
- k- Supervisar activamente al estudiante, consultar sobre evolución del proceso de evaluación constantemente.
- l- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades para las evaluaciones escritas.
- m- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.
- n- Calificar adecuadamente a sus necesidades, la lectura oral, en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- o- Realizar actividades paralelas o alternativas.
- p- Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- q- Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

Artículo 42°. - Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean pertinentes y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. Asimismo, es responsabilidad de los Padres y/o apoderados informar por escrito a la UTP al inicio del año escolar, y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Liceo en el desarrollo de estrategias de inclusión escolar y cumplir con protocolos establecidos por el PIE.

Artículo 43°. - Una vez determinadas las necesidades de evaluación diferencial, la coordinadora del programa deberá informar vía correo electrónico y en reunión de organización semanal a UTP, quien informará al profesorado la nómina de estudiantes que estén en dicha situación, indicando también si esta evaluación es temporal o permanente y si se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

Artículo 44°. - Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho a las adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (Profesoras de Educación Diferencial, psicopedagoga, Psicóloga, Terapeuta) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 45°. - El profesor de asignatura orientado por profesionales del PIE (Profesoras de Educación Diferencial) adecuará la evaluación para los estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Educativa.

Artículo 46°. - En caso que los docentes no cuenten con las competencias necesarias para abordar diagnósticos de estudiantes con NEE deberá informar por escrito a Unidad Técnica Pedagógica para delegar parte o todo el proceso evaluativo a los especialistas internos del establecimiento (Profesoras de Educación Diferencial, Psicopedagoga, Psicóloga, Terapeuta).

Artículo 47°. - Una vez realizada la evaluación diferenciada, cada profesor que la aplique deberá revisarla con una escala del 50%, determinada en conjunto con él o la educadora diferencial que trabaja con el estudiante.

Artículo 48°. - La detección sobre la necesidad de realizar una evaluación diferenciada, será realizada por los especialistas que trabajan en el programa de Integración, es decir, Profesoras de Educación Diferencial, Psicopedagoga, Psicóloga, Terapeutas. Los docentes de asignaturas podrán sugerir la aplicación de evaluaciones diferenciadas a estudiantes y deberán acordar su pertinencia con profesoras del PIE y UTP.

Artículo 49°. - En caso de ser detectado un estudiante con alguna barrera que afecta su aprendizaje será derivado, previa consulta al apoderado, en primera instancia al programa PIE por parte de los/as profesores/as jefes, lo que no asegura que el estudiante califique para ingresar a este programa hasta que no sea evaluado multidisciplinariamente y según los cupos establecidos por normativa.

TITULO VIII DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 50°. - El Liceo certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, el término del nivel de estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 51°. - Se distinguirán cuatro tipos de calificaciones según su temporalidad:

- a- Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y que son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.
- b- Semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximado la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.
- c- Finales: son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del subsector o asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.
- d- El logro de los Aprendizajes Transversales, se medirá a través de los siguientes estándares: Siempre, Frecuentemente, Ocasionalmente, Nunca.

Artículo 52°. - En 1° y 2° medios el promedio de las asignaturas Biología, Química y Física se verá reflejado en la asignatura “Ciencias Naturales”.

Artículo 53°. - El Profesor de cada asignatura informará a los estudiantes, a lo menos, seis días lectivos antes, la fecha de aplicación de evaluaciones sumativas y/o formativas, debiendo registrar en el Calendario de Evaluaciones Institucional, dispuesto en la página web del Liceo. Los docentes, estudiantes y apoderados tendrán acceso a dicho calendario. No se podrán programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa durante una jornada.

Artículo 54°. - Será el profesor de asignatura quién envíe los instrumentos de evaluación a la Unidad Técnica del Establecimiento vía correo electrónico a lo menos con cuatro días lectivos de antelación, para su previa revisión e impresión.

Artículo 55°. - Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de UTP; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Liceo o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Artículo 56°. - Las evaluaciones programadas con anticipación serán aplicados independientemente del número de estudiantes que asita a clase, los estudiantes que no asistan a las evaluaciones deberán regirse a las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 57°. - Para la modalidad de estudio Técnico Profesional, no están autorizadas las eximiciones de módulos o asignaturas de la especialidad correspondiente.

Artículo 58°. - Las asignaturas Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 59°. - Los y las estudiantes no podrán ser retirados del establecimiento educacional, cuando este rindiendo una evaluación calendarizada, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite o certifique.

Artículo 60°. - Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al establecimiento educacional.

Artículo 61°. - En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación se procederá de la siguiente manera:

- a) El docente de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante la inasistencia a la evaluación.
- b) El apoderado deberá justificar la inasistencia de su pupilo en Inspectoría General, con el respectivo certificado Médico que debe ser presentado el día de su reincorporación. El Inspector del Establecimiento deberá informar por correo electrónico a Unidad Técnica Pedagógica, quien deberá reprogramar, en conjunto con el docente de la asignatura, la fecha para la aplicación de evaluaciones pendientes, pudiendo optar a una nota máxima de 7.0.
- c) Ante cualquier situación excepcional, el apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector del Establecimiento Educacional, y dejar registro escrito de la justificación de la inasistencia dada por la apoderada.
- d) Si él o la estudiante justifica su inasistencia, el Inspector del Establecimiento deberá informar por correo electrónico a Unidad Técnica Pedagógica, quien deberá reprogramar, en conjunto con el docente de la asignatura, la fecha para la aplicación de evaluaciones pendientes, pudiendo optar a una nota máxima de 7,0.
- e) La escala de notas para las evaluaciones pendientes será la misma escala de la evaluación original.
- f) Los estudiantes con certificado médico y/o justificación del apoderado aprobada por Inspectoría General, que hayan faltado una semana o más tendrán la obligación de ponerse al día en los contenidos y evaluaciones en un plazo acordado con los docentes de asignaturas.
- g) Los estudiantes que no justifiquen con su apoderado de forma presencial y/o certificado médico, deberán rendir sus evaluaciones pendientes, el mismo día de su reincorporación a clases en las diferentes asignaturas y módulos.
- h) En caso de que el estudiante falte por segunda vez o más a una reprogramación una la evaluación, debe ser registrado en el Libro de clases, debiendo rendir la evaluación el día de su reincorporación a clases en las diferentes asignaturas y módulos.

Artículo 62°. - Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo restante al asignado para todo el curso. Aquellos alumnos que ingresen con un documento que justifique el atraso, rendirán la evaluación el mismo día en la Biblioteca CRA, ya sea aplicada por el docente de la asignatura o por un profesional de la educación que designe el equipo directivo, previa autorización del docente, de no ser así el docente deberá aplazar la aplicación de la evaluación.

Artículo 63°. - Por decisión del Consejo de profesores se asignará una calificación 7,0 a los estudiantes que asistan a desfiles cívicos durante el primer y segundo semestre del año escolar, en la asignatura que considere adecuada el estudiante para la mejora de su rendimiento académico.

Para ello, los estudiantes deben cumplir los siguientes criterios:

a- No tener problemas disciplinarios de convivencia escolar, no debiendo exceder cinco anotaciones negativas, tampoco deberá tener antecedentes de faltas graves y gravísimas, estipuladas en el RICE.

b- El estudiante debe presentar un porcentaje de asistencia a clases igual o superior al 85%.

c- El estudiante no debe presentar atrasos y retiros reiterados, quedando a criterio de Inspectoría General y profesor jefe la opción de optar a nota 7,0.

d- En caso de no cumplir con estos criterios el profesor jefe podrá ingresar solicitud por escrito dirigida a UTP indicando los argumentos que considere pertinente para que el estudiante pueda optar a nota 7,0 a pesar de no cumplir con los criterios descrito en letras a), b) y c) del Art. 63 del presente reglamento.

Artículo 64°. - El estudiante que estando en el establecimiento, o que estando en la sala de clases, se niega a realizar su evaluación, el docente deberá dejar registro del hecho en la hoja de vida del estudiante y se debe derivar a UTP y/o Inspectoría General. El estudiante debe exponer y fundamentar sus motivos por escrito para que Inspectoría General y UTP resuelvan de acuerdo a criterios del RICE y/o argumentos particulares del estudiante la recalendarización de la evaluación o asignación de nota mínima.

Artículo 65°. - Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a rendir una evaluación, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual respecto a la normativa del RICE.

Artículo 66°. - La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, la calificación 1,0 (uno como cero) corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos y habilidades. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete comas cero) corresponderá a un 100% de logros de aprendizaje.

Artículo 67°. - La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro comas cero) teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de aprendizajes de la evaluación, con excepción de los alumnos del PIE para quienes se realizará una Evaluación Diferenciada.

Artículo 68°. - Los estudiantes que por motivos particulares tengan evaluaciones pendientes al finalizar el Primer Semestre, podrán ponerse al día una vez iniciando el segundo. En el caso que el estudiante no asista a clases en el periodo establecido, deberá ser derivado por cada docente, vía correo electrónico, a su profesor/ra jefe y al departamento de Orientación Psicosocial, para indagar en las causas de su inasistencia y realizar visitas domiciliarias de ser necesario. El Departamento de Orientación informará vía correo electrónico a Inspectoría General y UTP las gestiones realizadas.

Artículo 69°. - La calificación anual final de los y las estudiantes, de 1° a 4° Año Medio, será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres del año escolar.

Artículo 70°. - El mínimo de calificaciones semestral por asignatura y/o módulo de estudio será acordado con cada docente y UTP de acuerdo a los requerimientos de contingencia y organización interna.

Artículo 71°. - El Profesor(a) Jefe con colaboración de los docentes de asignaturas, deberán registrar las calificaciones del estudiante en el Sistema de Información Mateonet y verificar que coincidan con las notas registradas en los Libros de clases, durante los plazos indicados por el Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 72°. - Al término del Año Lectivo, el Liceo emitirá un Certificado anual de Estudios. Sin perjuicio que el apoderado o estudiante conozca sus calificaciones de parte de su Profesor/a jefe/a.

TITULO IX DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 73°. - En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 74°. - Respecto del logro de los objetivos de aprendizajes, serán promovidos los estudiantes que:

- a- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

Artículo 75°. - Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 74°, se debe constituir a inicios del mes de octubre de cada año escolar, la Comisión de Evaluación, la cual estará integrada por el Director, Inspectora General, UTP, profesor jefe, Dupla psicosocial y Educadora Diferencial, si así fuera necesario.

Artículo 76°. – La Comisión de Evaluación tendrá por objetivo analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos para la promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos e instancias durante el año escolar, debiendo considerar en su análisis la opinión del estudiante, su apoderado o tutor legal.

Artículo 77 °. – Al inicio del año escolar siguiente La Comisión de Evaluación, implementará medidas remediales, planificadas para proveer el acompañamiento pedagógico y psicoemocional a los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado.

Artículo 78°. - Para ser promovido, los y las estudiantes de 1° a 4° medio, tanto del área Humanista Científico y Técnico Profesional, deben haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

Artículo 79°. – La Comisión de Evaluación del establecimiento, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con un porcentaje de asistencia a clases inferior al 85%, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. El Director del Liceo emitirá una Resolución Interna general para notificar a los docentes del Establecimiento.

Artículo 80°. – Los apoderados de estudiantes con un porcentaje de asistencia a clases inferior al 85%, podrán entregar una solicitud escrita en la secretaria del Liceo, firmada con nombre completo y Rut, dirigida a la Comisión de Evaluación del Liceo de Olmué, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

Artículo 81°. - En el caso que una estudiante presente un caso de embarazo o de maternidad, madres o padres, no se deberá exigir el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia. En caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Comisión de Evaluación resolverá.

Las siguientes acciones apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con el desarrollo de la trayectoria educativa del o la estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral:

a- La estudiante podrá optar a un Plan pedagógico especial, mediante la entrega de material de apoyo pedagógico y evaluaciones formativas y sumativas las cuales tendrá que desarrollar la o el estudiante y hacer entrega el material a UTP para posterior revisión de los docentes.

b- Cierre anticipado del año escolar cuando se evidencie una trayectoria progresiva de los aprendizajes.

c- Acompañamiento de la dupla psicosocial, entre otras.

Artículo 82°. - Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo 83°.- Cada vez que se entregue un informe de calificaciones, las evaluaciones deficientes, o el no logro de los objetivos de aprendizajes por parte de los estudiantes, deberán ser considerados por el profesor de asignaturas como señales inequívocas de mal rendimiento escolar, teniendo el deber de explorar en las causas, e informarlas oportunamente por escrito al profesor/ra jefe y UTP, cinco días después de la entrega del informe de calificaciones en reunión de apoderados. Además, deberá colaborar en revertir la situación de los estudiantes, interviniendo sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

Artículo 84°. - En el caso de presentarse la situación descrita en el artículo 83° se procede de la siguiente manera:

- a- El Profesor de asignatura Informará la situación de cada estudiante con evaluaciones deficientes y/o con riesgo de reprobación la asignatura, vía correo institucional, al profesor/a jefe de cada curso, el cual deberá informar, del mismo modo, a UTP.
- b- El profesor/a jefe llamará a entrevista a cada apoderado para informar la situación académica de su pupilo, debiendo dejar registro en acta de reunión y en Libro de clases de los acuerdos y compromisos tomados.
- c- El docente de asignatura planificará, en conjunto con UTP y el Equipo de Orientación Psico social, medidas pedagógicas remediales para revertir la situación de los estudiantes, debiendo quedar registrado en acta de reunión. Pudiendo asignar un profesor tutor para el acompañamiento pedagógico en el caso que fuera atinente.

Artículo 85°. - La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término del año escolar, debiendo el Liceo, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 86°. - Los estudiantes del Liceo de Olmué tendrán derecho a repetir curso, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Salvo que sea por carácter disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 87°. - El Director, en consulta con el Equipo Directivo y especialistas podrá poner término anticipado del semestre en casos excepcionales de salud o de situaciones especiales como servicio militar, caso de embarazo adolescente, emergencia de algún estudiante, entre otras. Esta medida deberá ser respaldada por informes de especialistas o certificados.

Artículo 88°. - En el caso de que un estudiante repita un curso, cada docente deberá planificar y entregar a Utp, durante las últimas tres semanas del año escolar, un Plan de apoyo de acuerdo a las causas de la repetencia: académica, psicosocial, propuesta tutorías, en conjunto con las orientaciones que entregue el Equipo Directivo.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO.

Artículo 89°. - El presente Reglamento será compartido y validado en Consejo de Profesores y Consejo Escolar.

Artículo 90°. - El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 91°. - Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Artículo 92°. - El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

TITULO XI NORMAS FINALES

Artículo 93°. - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 94°. - Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán conocidas y resueltas por el Equipo Directivo del Liceo y validadas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 95°. - Una vez valido el reglamento de Evaluación y Promoción en Consejo Escolar, deberá ser entregado en cada Curso, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, Orientadora y bajo la supervisión de UTP.

Jefe de UTP

Director